



Informe N° 37/012

Montevideo, 19 julio de 2012.

ASUNTO: N° 12 “Pluna c/ Los Cipreses”

1) ANTECEDENTES.

Viene el presente para informe técnico sobre escrito presentado el día 13 de julio por la empresas “Los Cipreses SA”, mediante el cual primeramente contesta la intimación ordenada por la resolución de la CPDC N° 45/012, y en segundo lugar informa un hecho nuevo.

2) ANALISIS.

Con respecto a la intimación corresponde precisar que según surge a fs. 2340, con fecha 5 de julio del corriente, se notificó a Los Cipreses la resolución de la CPDC N° 45/012 intimándola a “entregar la información referida a los métodos, criterios y supuestos de asignación y cálculo de costos utilizados en la elaboración de los datos oportunamente entregados, y en particular informar acerca del modo en que se han considerado los costos de publicidad, administración y de venta de tickets.”, además de la “aclaración del método de cálculo del promedio de tarifas informado y los elementos utilizados para ello.”

Como claramente se expresara en los Considerandos de dicha resolución, la información remitida por Los Cipreses omite precisar los “métodos utilizados” para efectuar el cálculo de los datos por ésta proporcionados; resultando en consecuencia ,

los datos hasta ahora brindados, inútiles para el buen proceder de esta investigación. Tal extremo motiva y justifica la intimación realizada.

Para esta asesora lo argüido por ésta parte para justificar su incumplimiento bajo el amparo de la excepción del “secreto comercial”, no corresponde, dado que lo solicitado en este caso particular, no se encontraría comprendido en el artículo 14 de la ley 18.159.

Por el contrario, claramente se aprecia que el requerimiento de la CPDC refiere a elementos que resultan de trascendencia para analizar si en el caso que nos ocupa se han cometido conductas en infracción a la normativa de orden público y en nada implican “...la transferencia de aspectos sustanciales vinculados a la gestión del negocio”. (ver versión taquigráfica de sesión de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores del día 16/05/007- discusión parlamentaria sobre precisiones del concepto de “secreto comercial” -a la hora de redactar la normativa en cuestión.”)

En cuanto a la denuncia de la situación actual de la empresa denunciante, Pluna SA, la misma no enerva las presentes actuaciones dado que la CPDC, como órgano administrativo de aplicación de la ley 18.159, tiene por cometido principal velar por el cumplimiento normativo y no dirimir conflictos particulares entre empresas.

3) CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se sugiere a la CPDC intimar a “Los Cipreses” el cumplimiento de lo solicitado por resolución N° 45/012 del 4 de Julio próximo pasado, bajo apercibimiento de aplicársele la presunción establecida en el artículo 14 de la ley 18.159 y en lo que correspondiere, las sanciones estipuladas en el artículo 17 de la citada.

En relación al hecho nuevo denunciado se sugiere tenerlo presente.

Dra. Mirta Morales Loulo.-